

INFORME SECRETARIAL: Cali, noviembre 19 de 2021. A Despacho demanda digital remitida por competencia por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1090

RADICACIÓN No. 2021-374

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

El JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE JAMUNDÍ VALLE, remite por competencia el escrito encaminado a promover demanda de PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del señor DONINGUER CARABALI NARVAEZ, presentado por sí misma, por la señora MARTHA CECILIA CORTES COLONIA, mayor de edad.

Como quiera que lo referido en el escrito remitido, se trata de un asunto de competencia de los jueces de familia en primera instancia, en efecto, es competencia del Juzgado de Familia de esta ciudad, como dispone el artículo 22-21 del C.G.P. Por lo tanto, se avocará el conocimiento del asunto, y se procederá a la revisión del escrito.

Efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión:

1. La señora MARTHA CECILIA CORTES COLONIA, carece de derecho de postulación, debiendo comparecer al proceso por conducto de abogado legalmente autorizado. (Art. 73 del C.G.P.).
2. El escrito remitido por la señora MARTHA CECILIA CORTES COLONIA, no se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 82 y 84 del C.G.P., careciendo de todos ellos, al igual que los previstos en el Decreto 806 de 2020.

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá el escrito presentado, y se advertirá del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo.

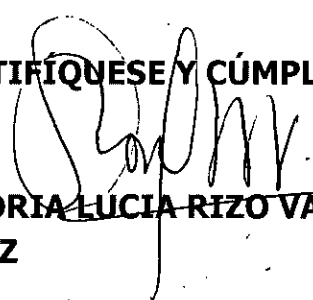
Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la demanda para proceso PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO presentado por sí misma, por la señora MARTHA CECILIA CORTES COLONIA, respecto del señor DONINGUER CARABALI NARVAEZ, remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda promovida, **ADVIRTIENDO** a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD

En estado electrónico No. 186 hoy,
29 NOV 2021 notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

El secretario:

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ